



000 000 2

000 00002

18 de diciembre 1990

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.S.A."-----
CUANTIA : S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ~~diez y ocho~~ de Diciembre de mil novecientos noventa, ante mi, Abogado JUAN DE DIOS MIÑO FRIAS, Notario Cuarto de Guayaquil, comparecen las personas siguientes: JAIME ALFREDO RABASCALL GORRI, divorciado, ejecutivo; LUIS CENTENO MOREIRA, casado, Médico; JUAN VILLAMAR MOTA, soltero, empleado; FRANCISCO XAVIER SOLORZANO QUEVEDO, casado, ejecutivo; y, ENMA GRACIELA COSTA DOMINGUEZ, soltera, ejecutiva; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE CONTRATO DE COMPANIA ANONIMA, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Personas que intervienen: Concurren a

Ab. Juan De Dios Miño Frias
Notario Cuarto de Guayaquil

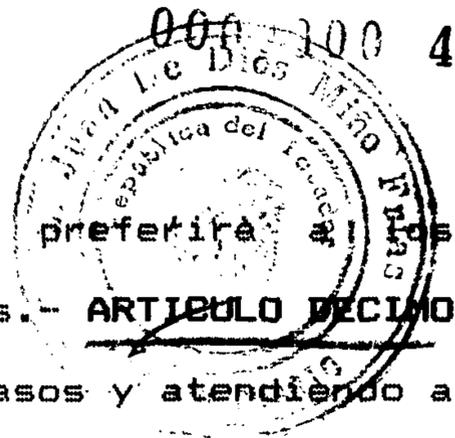
H

la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa ~~voluntad~~ de constituir la compañía anónima que se denominará "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.S.A.", los señores: Jaime Alfredo Rabascall Gorri, Doctor Luis Centeno Moreira, Juan Villamar Mota, Francisco Xavier Solórzano Quevedo y Enma Graciela Costa Dominguez,, todos por sus propios derechos.- Todos los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- Denominación; Objeto; Plazo; y, Domicilio.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.S.A.", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto la importación, venta, arrendamiento, reparación y mantenimiento de equipos de radio-comunicaciones, provisión de partes y piezas de equipos de comunicación, electrónicos, computarizados, análogos, digitales o de cualquier otro tipo, podrá además dar servicio de instalación; tendrá por objeto dedicarse a la explotación

4

millones de sucres dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ~~ARTICULO SEXTO~~: Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ~~ARTICULO SEPTIMO~~: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ~~ARTICULO OCTAVO~~: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ~~ARTICULO NOVENO~~: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ~~ARTICULO DECIMO~~: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ~~ARTICULO DECIMO PRIMERO~~: En la suscripción de nuevas

I



acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

Del Gobierno y de la Administración de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a

traves del Presidente, Gerente General y Vice-Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la

componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, dia, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.-

Ab. Juan Le Dices MIMO ERIAS
Notario Cuarto de Guayaquil

N

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO

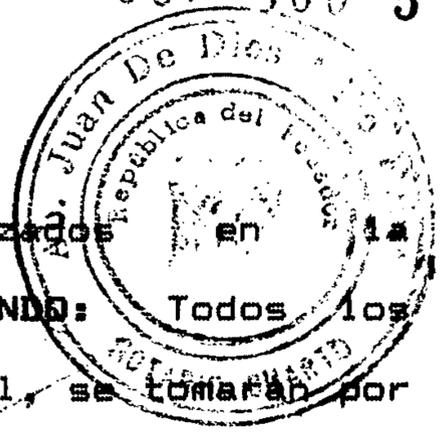
OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- ~~ARTICULO DECIMO~~ NOVENO: En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO:

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que

I

000 000 5



especificamente se hallen puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tal acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por

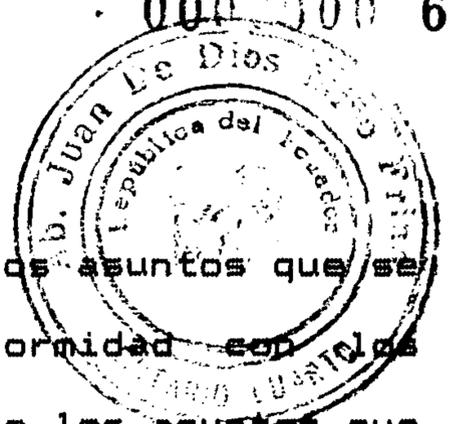
Ab. Juan De Dios Mijangos
Notario Cuarto de Guayaquil

4

ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vice-Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la ~~transferencia, enajenación y gravamen a cualquier~~ título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador, principal

I

000 000 6



y suplente de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Son atribuciones y deberes del Gerente General y del

Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización del la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados

Ab. Juan Le Dios Miño Frias
Notario Cuatro de Guayaquil

H

financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vice-Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vice-Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente, hasta que la Junta General elija al liquidador.- **TERCERA: De la Suscripción del Capital Social.-** El Capital de la compañía "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.S.A.", se lo suscribe de la siguiente manera:



El accionista Jaime Alfredo Rabascall Gorri suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; El accionista doctor Luis Centeno suscribe trescientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; El accionista Juan Villamar Mota, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; El accionista Francisco Xavier Solorzano Quevedo, suscribe ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; y, la accionista Enma Graciela Costa Dominguez, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; en consecuencia se han suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, equivalentes a dos millones de sucres.- **CUARTA: Del Pago del Capital:** Los accionistas fundadores de la compa^ñia "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.S.A.", han pagado el capital suscrito de la siguiente manera: El accionista Jaime Alfredo Rabascall Gorri, que ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, paga la cantidad de cuatrocientos mil sucres, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas; El accionista doctor Luis Centeno Moreira, que ha suscrito trescientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, paga la cantidad de trescientos ochenta mil sucres, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas; El accionista Juan Villagar Mota, que ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, paga la cantidad de veinte mil sucres,

300
20
800
400
200

Ab. Juan de los Rios Mero
Notario Cuartero de Guayaquil

H

equivalente al cien por ciento de sus acciones suscritas;
El accionista Francisco Xavier Solórzano Quevedo, que ha suscrito ~~ochocientas~~ acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, paga la cantidad de ochocientos mil sucres, equivalente al cien por ciento de sus acciones suscritas;
y, la accionista Enma Graciela Costa Domínguez, que ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, paga la cantidad de cuatrocientos mil sucres, equivalente al cien por ciento de sus acciones suscritas; conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como documento habilitante.- QUINTA: Gastos: Todos los gastos que demande el perfeccionamiento de esta escritura pública, serán de cuenta y cargo de los accionistas.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa y perfecta y validez y firmeza jurídica de esta escritura, incorporando como documento habilitante el certificado bancario de integración de capital otorgado a favor de la compañía anónima "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.S.A." y haga constar que el señor Abogado Tony Durán Brito, queda autorizado plena y ampliamente ~~para~~ realizar todas las diligencias legales tendientes a obtener la aprobación de este contrato, así como su inscripción en el Registro Mercantil, quedando facultado además, para convocar sin ningún requisito previo a la primera Junta General de Accionistas.- (firmado) Ilegible.- Hay un sello que dice "Abogado TONY DURAN BRITO, Registro número Tres mil ciento

BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A.

la cantidad de DOS MILLONES 00/100 -----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| <u>NOMBRE:</u> | <u>CANTIDAD:</u> |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Sr. JAIME ALFREDO RABASCALL GORRI | S/. 400.000,00 |
| DR. LUIS CENTENO MOREIRA | 330.000,00 |
| SR. JUAN VILLAMAR MORA | 20.000,00 |
| SR. FRANCISCO SOLORZANO QUEVEDO | 800.000,00 |
| SRTA. GRACIELA COSTA DOMINGUEZ | 400.000,00 |
| | <u>S/. 2'000.000,00</u> |

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, DICIEMBRE 17 de 1990.

[Handwritten signature]
AUTORIZADA

R 2124 000 100 9



veinte y dos.-" hasta aqui la minuta, la misma que por reunir los requisitos de ley, y por haberse cumplido, además con todos los preceptos legales previos, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor legal.- Queda agregado al Registro Público a mi cargo, formando parte integrante de esta escritura, el certificado bancario de Integración de Capital de la Compañía "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. S.I.R.A.C.U.P.E.R.S.A.". La celebración del presente contrato de Constitución de Compañías, se encuentra exonerado de toda clase de impuesto, según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de fecha veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y siete, de fecha veinte y nueve del Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto habiéndoles leído, Yo, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, la presente escritura, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unido de acto y conmigo el Notario de todo lo cual D O Y F E -

Ab. Juan de Dios Miño Frias
Notario Cuarto de Guayaquil

Ab. Juan de Dios Miño Frias
Notario Cuarto de Guayaquil

J. Rabascal
JAI ME A. RABASCAL G.
 C.C. 0903334621
 C.V. 040-057

Luis Centeno Moreira
D. LUIS CENTENO MOREIRA
 C.C. 090060614
 C.V. 072-156

H

Juan Villamar Mota

JUAN VILLAMAR MOTA.

C.C. 0909959397

C.V. 373-078

Francisco Y. Solorzano Quevedo

FRANCISCO Y. SOLORZANO QUEVEDO

C.C. 0908179799

C.V. s/n Ausente

Emma G. Costa Dominguez

ENMA G. COSTA DOMINGUEZ

C.C. 0906244801

C.V. 098-296

[Large scribbled signature]

Es fotocopia de la Matriz constante en el protocolo de la Notaria a mi cargo, en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello, rúbrico y firmo en Guayaquil, a los diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.-

[Scribbled signature]
Ab. Juan De Dios Miro Frias
Notario Cuarto de Guayaquil



I
000 10010

D O Y F E : Que al margen de la escritura matriz de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa, tomé nota de la Resolución No. 91-2-1-1-0000064, de fecha diez de Enero de mil novecientos noventa y uno, dictada por el señor doctor Gerardo Peña Matheus, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la compañía que contiene esta copia.- Guayaquil, Enero 15 de 1.991.- EL NOTARIO.-

Dr. Gerardo Peña Matheus
Oficio Primero Encargado de la
Notaría Cuarta

CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0000064, dictada el 10 de Enero de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S. A. SI.RA.(U).PER.SA.", de fojas 961 a 976, número 110 del Registro Mercantil, Libro de Industrias y anotada bajo el número 824 del Repertorio.- Guayaquil, Enero diecisiete de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero diecisiete de mil novecientos noventa y uno.- El Re

H
gistrador Mercantil .-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía - antes mencionada .- Guayaquil, Enero diecisiete de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-



Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

3050
91-02-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000 10023

SC-DA-SG 0001065

Guayaquil, 13 1 ENE 1991

Señor
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION DE PERSONAS S.A. SI.RA.CU.PER.SA".

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.